

RECURSO DE INCONFORMIDAD
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: MAXCANÚ, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 150/2010.

Mérida, Yucatán a veintitrés de noviembre de dos mil diez. -----

VISTOS: Para resolver el Recurso de Inconformidad interpuesto por el C. [REDACTED] [REDACTED] mediante el cual impugnó la resolución emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Maxcanú, Yucatán, recaída a la solicitud recibida por dicha autoridad en fecha veinticinco de agosto de dos mil diez. -----

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En fecha veinticinco de agosto de dos mil diez el C. [REDACTED] [REDACTED] presentó una solicitud de información a la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Maxcanú, Yucatán, en la cual requirió lo siguiente:

“..., POR MEDIO DEL PRESENTE LE SOLICITO COPIAS SIMPLS CON COSTO DE LA SIGUIENTE INFORMACIÓN:

- 1.- NÓMINA DE LA PRIMERA QUINCENA DE JULIO DE 2010 DE TODOS LOS QUE LABORAN EN EL AYUNTAMIENTO.**
- 2.- NÓMINA DE LA SEGUNDA QUINCENA DE JULIO DE DE (SIC) TODOS LOS QUE LABORAN EN EL AYUNTAMIENTO.**
- 3.- ESTADOS DE CUENTA BANCARIOS DEL 1 AL 31 DE JULIO EN DONDE APAREZCA (SIC) LOS DEPÓSITOS REALIZADOS EN LA CUENTA DE PARTICIPACIONES Y RAMO 33(FONDO DE INFRAESTRUCTURA Y FONDO DE FORTALECIMIENTOS. (SIC).”**

SEGUNDO.- En fecha seis de septiembre de dos mil diez, la Unidad de Acceso recurrida emitió resolución a través de la cual determinó sustancialmente lo siguiente:

“.....

PARA LAS SOLICITUDES 1 Y 2; SEGÚN EL ARTÍCULO 9 EN SU FRACCIÓN IV, NO SE CONTEMPLA PODER DARLE COPIAS DE LAS NÓMINAS DE LAS PERSONAS QUE

RECURSO DE INCONFORMIDAD
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: MAXCANÚ, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 150/2010.

LABORAN EN EL H. AYUNTAMIENTO EN CUANTO A LOS ESTADOS DE CUENTA BANCARIOS QUE SOLICITA EN EL APARTADO 3, ESTOS (SIC) ESTÁN EN PODER DE LA TESORERÍA MUNICIPAL, EN LA CUAL HE GIRADO INSTRUCCIONES PARA QUE SE LE DE (SIC) CON TIEMPO LA RESPUESTA CORRESPONDIENTE.

...”

TERCERO.- En fecha cinco de octubre del presente año el C. [REDACTED] interpuso recurso de inconformidad contra la resolución emitida por la Unidad Municipal de Acceso a la Información Pública de Maxcanú, Yucatán, aduciendo lo siguiente:

“NO ME ENTREGARON LA INFORMACIÓN SOLICITADA.”

CUARTO.- Por acuerdo de fecha ocho de octubre del año en curso, se tuvo por presentado al C. [REDACTED] con su escrito de fecha cinco del propio mes y año, mediante el cual interpuso el medio de impugnación señalado en el antecedente inmediato anterior; asimismo, en virtud de haberse cumplido con los requisitos que establece el artículo 46 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, y toda vez que no se encontró la actualización de ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el artículo 99 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, se acordó la admisión del presente recurso contra la negativa ficta por parte de la Unidad de Acceso compelida. Por otro lado, en ese mismo acto se ordenó correr traslado a la Unidad de Acceso recurrida para que dentro del término de siete días hábiles siguientes a la notificación del mencionado acuerdo, rindiera Informe Justificado de conformidad con lo señalado en el artículo 48 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, a fin de que manifestara si es cierto o no el acto reclamado, apercibiéndole de que en el caso de no rendir el Informe respectivo, se tendría como cierto el acto impugnado por el recurrente.

QUINTO.- Mediante oficio marcado con el número INAIP/SE/DJ/1863/2010 de fecha doce de octubre de dos mil diez y por cédula de fecha trece del propio mes y

RECURSO DE INCONFORMIDAD
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: MAXCANU, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 150/2010.

año, se notificó a las partes el acuerdo descrito en el antecedente inmediato anterior.

SEXTO.- Por acuerdo de fecha veinticinco de octubre de dos mil diez, en virtud de haber fenecido el término concedido a la Unidad de Acceso compelida por acuerdo de fecha ocho del mismo mes y año, a fin de que rindiera su Informe Justificado, sin que ésta presentara documento alguno al respecto, se declaró precluido su derecho y en consecuencia se procedió a tomar como cierto el acto reclamado por el inconforme, de conformidad a lo establecido en el artículo 106 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán; asimismo, se hizo del conocimiento de las partes su oportunidad para que formularan alegatos dentro del término de cinco días hábiles siguientes al de la notificación del acuerdo en cuestión.

SÉPTIMO.- Mediante oficio marcado con el número INAIP/SE/DJ/1984/2010 de fecha tres de noviembre del año en curso y por estrados, se notificó a las partes el acuerdo descrito en el antecedente que precede.

OCTAVO.- Por acuerdo de fecha once de noviembre del presente año, se acordó tener por presentado al ISC. Carlos Manuel Sánchez Méndez, Titular de la Unidad de Acceso recurrida, con su oficio sin número de fecha nueve de noviembre de dos mil diez y un anexo, a través de los cuales rindió alegatos en tiempo; asimismo, en virtud de que el particular omitió rendir los suyos, se declaró precluido su derecho; finalmente, se hizo del conocimiento de las partes que la Secretaria Ejecutiva emitiera resolución definitiva en el presente medio de impugnación dentro del término de cinco días hábiles siguientes al de la notificación del acuerdo en cuestión.

NOVENO.- Mediante oficio marcado con el número INAIP/SE/DJ/2029/2010 de fecha doce de noviembre de dos mil diez y por estrados se notificó a las partes el acuerdo descrito en el antecedente que precede.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 27 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, el Instituto Estatal

RECURSO DE INCONFORMIDAD,
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: MAXCANÚ, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 150/2010.

de Acceso a la Información Pública es un organismo público autónomo, especializado e imparcial, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar el derecho de acceso a la información pública y protección de datos personales.

SEGUNDO. Que el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO. Que la Secretaría Ejecutiva es competente para resolver respecto del Recurso de Inconformidad interpuesto contra las resoluciones que emitan las Unidades de Acceso a la Información respectivas, según lo dispuesto en los artículos 45 y 48, penúltimo párrafo, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán; 17, 18, fracción XXIX, y 108 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

CUARTO. Del análisis efectuado al escrito inicial y sus constancias, se advierte que en fecha veinticinco de agosto de dos mil diez, el C. [REDACTED] presentó ante la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Maxcanú, Yucatán, solicitud de acceso mediante la cual requirió los siguientes contenidos de información:

- a) **Copia simple de la nómina correspondiente a la primera y segunda quincena del mes de julio de dos mil diez.**
- b) **Copia simple de los estados de cuenta bancarios del primero al treinta y uno de julio del presenta año, que contengan los depósitos realizados en la cuenta de Participaciones y Ramo 33**

Por su parte, la autoridad compelida en fecha seis de septiembre del año en curso, emitió resolución a través de la cual con relación a la nómina arguyó que de conformidad a la fracción IV del artículo 9 de la Ley de la Materia, no es obligación

RECURSO DE INCONFORMIDAD
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: MAXCANÚ, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 150/2010.

proporcionar copias de la misma y en lo que atañe a los estados de cuenta informó que éstos se encontraban en poder de la Tesorería Municipal y por tanto había girado el requerimiento respectivo a fin de emitir respuesta en tiempo.

En tal virtud, el ciudadano, inconforme con la conducta de la Unidad de Acceso del Ayuntamiento de Maxcanú, Yucatán, interpuso el presente medio de impugnación el día cinco de octubre de dos mil diez, contra la resolución emitida por la Unidad de Acceso compelida que negó el acceso a la información, resultando procedente en términos del artículo 45, primer párrafo, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, que a la letra dice:

“ARTÍCULO 45.- CONTRA LAS RESOLUCIONES DE LAS UNIDADES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA QUE NIEGUEN EL ACCESO A LA INFORMACIÓN, O BIEN CUANDO ÉSTA NO HAYA SIDO PROPORCIONADA DENTRO DE LOS PLAZOS CORRESPONDIENTES O DE MANERA CORRECTA, EL SOLICITANTE DE LA INFORMACIÓN PODRÁ INTERPONER, POR SÍ MISMO O A TRAVÉS DE SU LEGÍTIMO REPRESENTANTE, RECURSO DE INCONFORMIDAD ANTE EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA NOTIFICACIÓN O A LA CONFIGURACIÓN DE LA NEGATIVA FICTA.”
.....”

Admitido el recurso, en fecha trece de octubre del año dos mil diez, mediante oficio INAIP/SE/DJ/1862/2010, se corrió traslado a la Autoridad para que dentro del término de siete días hábiles rindiera informe justificado sobre la existencia o no del acto reclamado, según dispone el artículo 48 de la Ley de la Materia, plazo que transcurrió hasta fenecer sin que la Unidad de Acceso haya remitido el informe justificado y constancias respectivas en cumplimiento al traslado que se le corriese; consecuentemente, la suscrita procedió a tomar como cierto el acto que el recurrente reclamara; lo anterior, con fundamento en el artículo 106 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, que a continuación se transcribe:

RECURSO DE INCONFORMIDAD
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: MAXCANU, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 150/2010.

“ARTÍCULO 106.- SI LA UNIDAD DE ACCESO RECURRIDA NO RINDIERE EL INFORME JUSTIFICADO NI REMITIERE LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS EN TIEMPO, SE TENDRÁN COMO CIERTOS LOS ACTOS QUE EL RECURRENTE IMPUTE DE MANERA PRECISA A DICHA UNIDAD DE ACCESO; SALVO QUE, POR LAS PRUEBAS RENDIDAS O HECHOS NOTORIOS RESULTEN DESVIRTUADOS.”

En la exégesis de lo expuesto, resulta manifiesto que aún cuando la autoridad no rindió el Informe Justificado de ley, esto no obsta para dar curso al medio de impugnación intentado por el particular pues no solamente los actos que imputó le asisten sino que existen elementos jurídicos suficientes para proceder contra la negativa ficta por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Maxcanú, Yucatán, y por ende, la suscrita debe proceder al estudio del Recurso en los términos y condiciones en que fue presentado.

Planteada la litis, en los siguientes considerandos se analizará naturaleza y publicidad de la información que fuera requerida en la solicitud de la información, así como la conducta desplegada por la autoridad responsable.

QUINTO. En el presente apartado abordaremos lo relativo al contenido de información **número uno**, relativo a la nómina de la primera y segunda quincena del mes de julio del presente año.

Para precisar la naturaleza de dicha información, se hace referencia que la **nómina** es considerada como el *documento que a modo de recibo de salario individual y justificativo se entrega al trabajador por la prestación de un trabajo.*

A mayor claridad, la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios de Yucatán, en su artículo 39 dispone:

“ARTÍCULO 39.- LOS PAGOS A LOS TRABAJADORES SE HARÁN PRECISAMENTE EN FORMA PUNTUAL LOS DÍAS 15 Y ÚLTIMO DE CADA MES, HACIÉNDOLES ENTREGA EN LA

RECURSO DE INCONFORMIDAD
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: MAXCANU, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 150/2010.

UBICACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS DONDE LABORAN, LOS CHEQUES EXPEDIDOS EN SU FAVOR POR LAS CANTIDADES QUE CUBRAN SU SUELDO Y LAS DEMÁS PRESTACIONES A QUE TUVIESEN DERECHO, ACOMPAÑADOS DEL TALÓN RESPECTIVO DONDE FIGUREN LOS DIFERENTES CONCEPTOS.

EN LOS CASOS DE TRABAJADORES QUE PRESTEN SERVICIOS EN FORMA EVENTUAL POR TIEMPO FIJO U OBRA DETERMINADA, LOS PAGOS PODRÁN EFECTUARSE CADA SEMANA Y EN EFECTIVO EN MONEDA NACIONAL.”

Del artículo citado se desprende que los trabajadores que prestan un servicio al Estado y a los Municipios de Yucatán se les entrega un “talón” en el cual obran datos como el sueldo y demás prestaciones que reciban, mismo documento que no es otro más que la nómina.

Por otra parte, la Ley Reglamentaria para la Contabilidad de las Tesorerías Municipales del Estado y para la Formación, Comprobación y Presentación de sus cuentas a la Contaduría Mayor de Hacienda, en los numerales 12 y 26 prevé lo siguiente:

“ARTÍCULO 12.- LAS CUENTAS MENSUALES A QUE SE REFIEREN LOS PRECEDENTES ARTÍCULOS CONSTARÁN DE LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:

.....

V.- LAS RELACIONES DE LOS EGRESOS ORDENADOS Y CLASIFICADOS EN LA MISMA FORMA QUE LA DE LOS INGRESOS.

VI.- LOS COMPROBANTES DE LOS EGRESOS A QUE SE REFIERE LA FRACCIÓN ANTERIOR, ORDENADOS Y CLASIFICADOS POR RAMOS, EN EL MISMO ORDEN DE LA RELACIÓN.

VII. - LOS TESOREROS QUE LLEVEN SU CONTABILIDAD POR PARTIDA DOBLE, DEBERÁN ENVIAR BALANCES DE COMPROBACIÓN MENSUAL.



RECURSO DE INCONFORMIDAD
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: MAXCANÚ, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 150/2010.

...

ARTÍCULO 26.- DE TODOS LOS PAGOS QUE LOS TESOREROS VERIFIQUEN, SIN EXCEPCIÓN ALGUNA, EXIGIRÁN RECIBO EN FORMA, HACIÉNDOSE CONSTAR EN ÉL LA RAZÓN DEL PAGO, EL NÚMERO Y LA FECHA DE LA ORDEN, Y TODAS LAS CIRCUNSTANCIAS QUE SEAN NECESARIAS PARA JUSTIFICAR SU LEGITIMIDAD."

En tal virtud, se colige que las Tesorerías Municipales, al caso concreto la Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Maxcanú, Yucatán, deberá realizar sus cuentas públicas mensuales, que tendrán la relación de los **egresos** ordenados y clasificados por ramos, y los **comprobantes** de dichos egresos; del mismo modo, en todos los comprobantes o recibos deberá constar la razón del pago, el número, fecha y todas las circunstancias que sean necesarias para justificar su legitimidad, **concluyéndose que el pago de nómina, al ser una erogación que realiza el Municipio, debe constar en un recibo, talón o cualquier documento de esa naturaleza.**

Aunado a lo anterior, los artículos 2 fracción III y V y 15 fracción V, de la Ley de la Contaduría Mayor de Hacienda del Congreso del Estado preceptúan lo siguiente:

"ARTÍCULO 2.- PARA EFECTOS DE ESTA LEY, SE ENTIENDE POR:

....

III.- SUJETOS DE REVISIÓN: LOS PODERES LEGISLATIVO, JUDICIAL Y EJECUTIVO, COMPRENDIENDO EN ESTE ÚLTIMO LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL; LOS AYUNTAMIENTOS, SUS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES; TODOS LOS ORGANISMOS PÚBLICOS AUTÓNOMOS POR DISPOSICIÓN LEGAL PARA EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES, DE CARÁCTER ESTATAL Y MUNICIPAL; LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES QUE DETERMINEN LAS LEYES, LAS EMPRESAS Y FIDEICOMISOS

RECURSO DE INCONFORMIDAD
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: MAXCANÚ, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 150/2010.

CON PARTICIPACIÓN ESTATAL O MUNICIPAL, ASÍ COMO CUALQUIER PERSONA FÍSICA O MORAL QUE MANEJE RECURSOS PÚBLICOS ESTATALES.

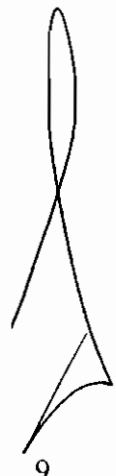
.....

V.- CUENTA PÚBLICA: LOS DOCUMENTOS EXPEDIDOS POR LOS SUJETOS DE REVISIÓN Y LOS RECIBIDOS POR ESTOS QUE ACREDITEN LA OBTENCIÓN DE INGRESOS Y LAS EROGACIONES REALIZADAS EN EL EJERCICIO DEL GASTO PÚBLICO, LOS PAGOS EFECTUADOS DE CONFORMIDAD CON LAS LEYES VIGENTES, Y EL CUMPLIMIENTO DE NORMATIVIDAD TÉCNICA Y LEGAL EN LA REALIZACIÓN DE SUS ADQUISICIONES Y OBRAS. EL CONJUNTO DE DOCUMENTOS QUE CONTIENEN LOS ESTADOS CONTABLES, FINANCIEROS, PATRIMONIALES, PRESUPUESTALES, PROGRAMÁTICOS DE LOS SUJETOS DE REVISIÓN, ASÍ COMO LA INFORMACIÓN QUE CONFORME A LA PRESENTE LEY SE REQUIERE PARA LA REVISIÓN Y GLOSA DE LA ACTIVIDAD FINANCIERA DE LOS SUJETOS DE REVISIÓN. SISTEMAS DE INFORMACIÓN, ARCHIVOS, REPORTES ADMINISTRATIVOS Y CONTABLES QUE ACREDITEN EL DESTINO FINAL DE LOS BIENES Y SERVICIOS ADQUIRIDOS O RECIBIDOS EN SU GESTIÓN FINANCIERA; ACTAS EN LAS QUE SE APRUEBEN LAS OBRAS Y ACCIONES A EJECUTAR Y LOS INFORMES FINANCIEROS PERIÓDICOS DE LOS RESPONSABLES DEL PROCESO E INFORMACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA; LOS INFORMES ANUALES QUE ELABOREN EN CUMPLIMIENTO DE PRECEPTOS LEGALES, ASÍ COMO LOS INFORMES DE LA OBRA PÚBLICA EJECUTADA.

ARTÍCULO 15.- SON OBLIGACIONES DE LOS SUJETOS DE REVISIÓN AL RENDIR LA CUENTA:

.....

V.- CONSERVAR EN SU PODER, LOS LIBROS Y REGISTROS DE CONTABILIDAD, ASÍ COMO LA INFORMACIÓN



RECURSO DE INCONFORMIDAD
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: MAXCANU, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 150/2010.

FINANCIERA CORRESPONDIENTE Y LOS DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS Y COMPROBATORIOS DE SUS OPERACIONES RELACIONADOS CON LA RENDICIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA, DURANTE EL PERÍODO DE DIEZ AÑOS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE DEBIERON RENDIRSE A LA CONTADURÍA MAYOR DE HACIENDA.”

Aplicados los numerales en cita a la especie, se discurre que las cuentas públicas del Ayuntamiento de Maxcanú, Yucatán, de las cuales son parte las nóminas de los empleados, deben obrar en los archivos de la Tesorería de dicho Ayuntamiento, toda vez que ésta es la encargada de llevar la contabilidad correspondiente y es quien debe conservar en su poder semejante documentación, pues es obligación de los Sujetos de Revisión -como lo es el Ayuntamiento en cuestión- **conservar los documentos justificativos y comprobatorios, así como los libros principales de contabilidad que reflejen las operaciones relacionados con la rendición de la cuenta pública, por un período de diez años**; en este sentido, al ser la nómina del Ayuntamiento de Maxcanú, Yucatán, información que refleja un egreso efectuado por el sujeto obligado, se concluye que debe obrar en sus archivos.

Establecida la posible existencia de la nómina en los archivos del sujeto obligado, con la finalidad de estar en aptitud de resolver sobre su entrega conviene establecer su naturaleza pública.

Al respecto, la fracción IV del artículo 9 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán establece que los sujetos obligados deberán poner a disposición del público la información siguiente:

“ARTÍCULO 9.- ...

.....

IV.- EL TABULADOR DE DIETAS, SUELDOS Y SALARIOS; EL SISTEMA DE PREMIOS, ESTÍMULOS Y RECOMPENSAS; LOS GASTOS DE REPRESENTACIÓN, COSTO DE VIAJES, VIÁTICOS Y OTRO TIPO DE GASTOS REALIZADOS POR LOS SERVIDORES PÚBLICOS EN EJERCICIO O CON MOTIVO DE SUS FUNCIONES;”



RECURSO DE INCONFORMIDAD
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: MAXCANU, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 150/2010.

De igual forma, la fracción III del artículo invocado puntualiza que el directorio de servidores públicos, desde el nivel de jefe de departamento o sus equivalentes hasta el nivel del funcionario de mayor jerarquía debe ser puesto a disposición del público.

A la vez, el artículo 19 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán dispone:

“ARTÍCULO 19.- EN NINGÚN CASO PODRÁ CALIFICARSE COMO DE CARÁCTER PERSONAL Y POR TANTO RESERVADA O CONFIDENCIAL, LA INFORMACIÓN RELATIVA A LAS DIETAS, SUELDOS, SALARIOS O REMUNERACIONES Y EN GENERAL CUALQUIER INGRESO, INDEPENDIENTEMENTE DE SU DENOMINACIÓN, PERCIBIDO CON MOTIVO DEL EJERCICIO DE CARGOS, EMPLEOS O COMISIONES DE CARÁCTER PÚBLICO.”

En esta tesitura el artículo 9 de la Ley de la materia establece que los sujetos obligados, de conformidad a los lineamientos de la misma, deberán publicar, mantener actualizada y poner a disposición de los ciudadanos la información pública prevista en las fracciones contenidas en ese numeral.

Por lo tanto, la información relativa al directorio de los servidores públicos y el tabulador de sueldos y salarios es información de naturaleza pública. Además, es información que los sujetos obligados deben poner a disposición de los ciudadanos. Así, al ser obligatorio el tabulador de sueldos y salarios por puesto, y ser público en el directorio el puesto que corresponde a cada servidor público, **la remuneración que éstos perciben es del dominio público**, como una obligación de información pública.

De esta manera se colige que el artículo 9 de la Ley implica que la información relativa a los sueldos y salarios de los servidores públicos reviste naturaleza pública, pese a esto, la Ley no constriñe a los sujetos obligados a publicar los recibos de nómina mas esta circunstancia no presupone que dicha información no sea de carácter público.

RECURSO DE INCONFORMIDAD
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: MAXCANÚ, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 150/2010.

En otras palabras, la información que describe la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán en su artículo 9 no es limitativa para su publicidad sino que únicamente establece las obligaciones mínimas de transparencia que todo sujeto obligado debe cumplir en lo que atañe a los servidores públicos, tan es así que la propia Ley en el artículo 19 regula como información pública la relativa a las dietas, sueldos, salarios o remuneraciones y, en general, cualquier ingreso percibido con motivo del ejercicio de sus cargos o empleos; **por lo tanto, se razona que la nómina del personal que labora en el Ayuntamiento de Maxcanú, Yucatán, es de carácter público, ya que los emolumentos que percibe dicho personal derivan del presupuesto asignado al citado Ente público.**

En consecuencia, se concluye que la nómina solicitada por el C. [REDACTED] debe ser puesta a su disposición por ser información de naturaleza pública.

SEXTO.- Ahora, en lo que atañe al contenido de información número dos, se advierte que el particular solicitó acceso a información vinculada con el ejercicio del presupuesto asignado, toda vez que solicitó información consistente en los estados de cuenta bancarios que contemplen los **depósitos** relativos a las Participaciones Federales y a los Fondos de Aportaciones Federales (Ramo 33), en lo relativo al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, así como al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios, por lo tanto, es información pública.

Al respecto, el artículo 9 fracción VIII de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán establece que los sujetos obligados deberán poner a disposición del público, la información siguiente:

“ARTÍCULO 9.- LOS SUJETOS OBLIGADOS PONDRÁN A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO Y ACTUALIZARÁN, CADA SEIS MESES, LA INFORMACIÓN PÚBLICA SIGUIENTE:

.....

VIII.- EL MONTO DEL PRESUPUESTO ASIGNADO, ASÍ COMO LOS INFORMES SOBRE SU EJECUCIÓN. EN EL CASO DEL

RECURSO DE INCONFORMIDAD
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: MAXCANU, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 150/2010.

PODER EJECUTIVO DICHA INFORMACIÓN PÚBLICA SERÁ PROPORCIONADA RESPECTO DE CADA UNA DE SUS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES POR LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL ESTADO, LA QUE ADEMÁS INFORMARÁ SOBRE LA SITUACIÓN FINANCIERA DE DICHO PODER Y LA DEUDA PÚBLICA DEL ESTADO;

.....

LA INFORMACIÓN A QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO, DEBERÁ ORDENARSE DE CONFORMIDAD CON EL PROCEDIMIENTO DE CLASIFICACIÓN QUE ESTABLEZCA EL ARCHIVO GENERAL DEL ESTADO, DE TAL FORMA, QUE FACILITE EL ACCESO Y SU CONSULTA PARA ASEGURAR SU CALIDAD, VERACIDAD, OPORTUNIDAD Y CONFIABILIDAD.

LOS SUJETOS OBLIGADOS QUE CUENTEN CON PÁGINA DE INTERNET HARÁN LA PUBLICACIÓN DE LA INFORMACIÓN A QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO POR ESTA VÍA. AQUELLOS QUE NO TENGAN LA INFRAESTRUCTURA NECESARIA PARA TAL EFECTO, ENTREGARÁN LA INFORMACIÓN AL INSTITUTO, PARA QUE A TRAVÉS DE SU PÁGINA DE INTERNET, PUEDA SER CONSULTADA.

Cabe precisar que dentro de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán hay que distinguir entre la información que los sujetos obligados ponen a disposición del público por ministerio de Ley y sin que medie solicitud alguna, y las solicitudes de acceso a información que formulen los particulares que deben ser respondidas por los sujetos obligados de conformidad con lo establecido en el citado ordenamiento jurídico.

Asimismo, se considera que la información que describe la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, en su artículo 9 no es limitativa para su publicidad, sino que únicamente establece las obligaciones mínimas de transparencia que todo sujeto obligado debe cumplir.

RECURSO DE INCONFORMIDAD
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: MAXCANU, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 150/2010.

En este sentido, el espíritu de la fracción VIII del artículo 9 de la Ley invocada es la publicidad de la información relativa al monto del presupuesto asignado, así como **los informes sobre su ejecución**. En otras palabras, nada impide que los interesados tengan acceso a esta clase de información que por definición legal es pública como a aquella que se encuentre vinculada a ésta y que por ende es de la misma naturaleza; más aún en razón de que la misma permite a la ciudadanía conocer cuál fue el monto del presupuesto asignado al sujeto obligado para el período correspondiente, máxime que transparenta la manera en que dicho presupuesto fue utilizado. De este modo, en virtud de ser de carácter público dicha documentación, por ende, **los comprobantes que contengan las cifras que reflejen el ejercicio del gasto y le respalden son del dominio público**, pues es una obligación de información pública, ya que permite conocer los ingresos percibidos por Ayuntamiento y la correcta rendición de cuentas; consecuentemente, debe otorgarse su acceso.

Con todo, resulta indispensable recalcar que la información solicitada por el inconforme es de carácter público, pues requirió **información que está vinculada con el ejercicio del presupuesto asignado a los sujetos obligados** (en este caso, el Ayuntamiento de Maxcanú, Yucatán), es decir, **los estados de cuenta bancarios que contengan los depósitos** relativos a los recursos provenientes de las Participaciones Federales (Fondo General de Participaciones y Fondo de Fomento Municipal) y de los Fondos de Aportaciones Federales (Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y Demarcaciones del Distrito Federal y Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal), que corresponderán al Municipio durante determinado ejercicio fiscal, **documentos que revelan el ejercicio del presupuesto, pues respaldan las cifras inmersas en los estados financieros**; en tal virtud, es información que reviste naturaleza pública.

En añadidura, con fundamento en el artículo 2 de la Ley en cita, son objetivos de ésta, entre otros, garantizar el derecho de toda persona al acceso a la información pública que generen o posean los sujetos obligados; transparentar la gestión pública mediante la difusión de la información que generen los sujetos obligados; y favorecer la rendición de cuentas a los ciudadanos de manera que puedan valorar el desempeño de los sujetos obligados.

RECURSO DE INCONFORMIDAD
RECURRENTE: ██████████
UNIDAD DE ACCESO: MAXCANÚ, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 150/2010.

Una vez establecida la publicidad de la Información, analizaremos la normatividad que regula lo relativo a la información solicitada.

Al respecto, los artículos 1, 2, 2-A, 3, 6, 7 de la Ley de Coordinación Fiscal establecen:

“ARTÍCULO 1o.- ESTA LEY TIENE POR OBJETO COORDINAR EL SISTEMA FISCAL DE LA FEDERACIÓN CON LOS DE LOS ESTADOS, MUNICIPIOS Y DISTRITO FEDERAL, ESTABLECER LA PARTICIPACIÓN QUE CORRESPONDA A SUS HACIENDAS PÚBLICAS EN LOS INGRESOS FEDERALES; DISTRIBUIR ENTRE ELLOS DICHAS PARTICIPACIONES; FIJAR REGLAS DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA ENTRE LAS DIVERSAS AUTORIDADES FISCALES; CONSTITUIR LOS ORGANISMOS EN MATERIA DE COORDINACIÓN FISCAL Y DAR LAS BASES DE SU ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO.

CUANDO EN ESTA LEY SE UTILICE LA EXPRESIÓN ENTIDADES, ÉSTA SE REFERIRÁ A LOS ESTADOS Y AL DISTRITO FEDERAL.

LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO CELEBRARÁ CONVENIO CON LAS ENTIDADES QUE SOLICITEN ADHERIRSE AL SISTEMA NACIONAL DE COORDINACIÓN FISCAL QUE ESTABLECE ESTA LEY. DICHAS ENTIDADES PARTICIPARÁN EN EL TOTAL DE LOS IMPUESTOS FEDERALES Y EN LOS OTROS INGRESOS QUE SEÑALE ESTA LEY MEDIANTE LA DISTRIBUCIÓN DE LOS FONDOS QUE EN LA MISMA SE ESTABLECEN.



15

RECURSO DE INCONFORMIDAD.
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: MAXCANU, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 150/2010.

ARTÍCULO 2o.- EL FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES SE CONSTITUIRÁ CON EL 20% DE LA RECAUDACIÓN FEDERAL PARTICIPABLE QUE OBTENGA LA FEDERACIÓN EN UN EJERCICIO.

LA RECAUDACIÓN FEDERAL PARTICIPABLE SERÁ LA QUE OBTENGA LA FEDERACIÓN POR TODOS SUS IMPUESTOS, ASÍ COMO POR LOS DERECHOS SOBRE LA EXTRACCIÓN DE PETRÓLEO Y DE MINERÍA, DISMINUIDOS CON EL TOTAL DE LAS DEVOLUCIONES POR LOS MISMOS CONCEPTOS.

NO SE INCLUIRÁN EN LA RECAUDACIÓN FEDERAL PARTICIPABLE, LOS IMPUESTOS ADICIONALES DEL 3% SOBRE EL IMPUESTO GENERAL DE EXPORTACIÓN DE PETRÓLEO CRUDO, GAS NATURAL Y SUS DERIVADOS Y DEL 2% EN LAS DEMÁS EXPORTACIONES; NI TAMPOCO LOS DERECHOS ADICIONALES O EXTRAORDINARIOS, SOBRE LA EXTRACCIÓN DE PETRÓLEO.

TAMPOCO SE INCLUIRÁN EN LA RECAUDACIÓN FEDERAL PARTICIPABLE LOS INCENTIVOS QUE SE ESTABLEZCAN EN LOS CONVENIOS DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA; NI EL IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS; NI LA PARTE DE LA RECAUDACIÓN CORRESPONDIENTE AL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS EN QUE PARTICIPEN LAS ENTIDADES EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 3o.-A DE ESTA LEY; NI LA PARTE CORRESPONDIENTE AL RÉGIMEN DE PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES; NI LA RECAUDACIÓN OBTENIDA EN TÉRMINOS DE LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 20., FRACCIÓN II, INCISO B) Y 2o.-A, FRACCIÓN II, DE LA LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS; NI LAS CANTIDADES QUE SE DISTRIBUYAN A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS DE ACUERDO CON LO

RECURSO DE INCONFORMIDAD.
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: MAXCANU, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 150/2010.

PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 4o.-A Y 4o.-B DE ESTA LEY; NI EL EXCEDENTE DE LOS INGRESOS QUE OBTENGA LA FEDERACIÓN POR APLICAR UNA TASA SUPERIOR AL 1% A LOS INGRESOS POR LA OBTENCIÓN DE PREMIOS A QUE SE REFIEREN LOS ARTÍCULOS 163 Y 202 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.

ARTÍCULO 2-A.- EN EL RENDIMIENTO DE LAS CONTRIBUCIONES QUE A CONTINUACIÓN SE SEÑALAN, PARTICIPARÁN LOS MUNICIPIOS, EN LA FORMA SIGUIENTE:

.....

III.- 1% DE LA RECAUDACIÓN FEDERAL PARTICIPABLE, EN LA SIGUIENTE FORMA:

A) EL 16.8% SE DESTINARÁ A FORMAR UN FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL.

B) EL 83.2% INCREMENTARÁ DICHO FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL Y SÓLO CORRESPONDERÁ A LAS ENTIDADES QUE SE COORDINEN EN MATERIA DE DERECHOS, SIEMPRE QUE SE AJUSTEN ESTRICTAMENTE A LOS LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 10-A DE ESTA LEY.

LOS ESTADOS ENTREGARÁN ÍNTEGRAMENTE A SUS MUNICIPIOS LAS CANTIDADES QUE RECIBAN DEL FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL, DE ACUERDO CON LO QUE ESTABLEZCAN LAS LEGISLATURAS LOCALES, GARANTIZANDO QUE NO SEA MENOR A LO RECAUDADO POR LOS CONCEPTOS QUE SE DEJAN DE RECIBIR POR LA COORDINACIÓN EN MATERIA DE DERECHOS.

ARTÍCULO 7o.- EL FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES SE DETERMINARÁ POR CADA EJERCICIO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, LA CUAL EN FORMA PROVISIONAL HARÁ UN CÁLCULO MENSUAL CONSIDERANDO LA RECAUDACIÓN FEDERAL

RECURSO DE INCONFORMIDAD.
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: MAXCANU, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 150/2010.

PARTICIPABLE OBTENIDA EN EL MES INMEDIATO ANTERIOR. EN IGUAL FORMA SE PROCEDERÁ CON LAS PARTICIPACIONES A QUE SE REFIEREN LOS ARTÍCULOS 2o.-A, FRACCIONES I Y III, Y 3o.-A DE ESTA LEY.

LAS ENTIDADES DENTRO DEL MISMO MES EN QUE SE REALICE EL CÁLCULO MENCIONADO EN EL PÁRRAFO QUE ANTECEDE, RECIBIRÁN LAS CANTIDADES QUE LES CORRESPONDAN CONFORME A ESTA LEY, EN CONCEPTO DE ANTICIPOS A CUENTA DE PARTICIPACIONES.

CADA CUATRO MESES LA FEDERACIÓN REALIZARÁ UN AJUSTE DE LAS PARTICIPACIONES, EFECTUANDO EL CÁLCULO SOBRE LA RECAUDACIÓN OBTENIDA EN ESE PERÍODO. LAS DIFERENCIAS RESULTANTES SERÁN LIQUIDADAS DENTRO DE LOS DOS MESES SIGUIENTES. DURANTE LOS PRIMEROS CINCO MESES DE CADA EJERCICIO, LAS PARTICIPACIONES EN EL FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES A QUE SE REFIERE LA FÓRMULA DEL ARTÍCULO 20., ASÍ COMO LAS QUE SE ESTABLECEN EN LOS ARTÍCULOS 20.-A, FRACCIONES I Y III Y 3o.-A DE ESTA LEY, SE CALCULARÁN PROVISIONALMENTE CON LOS COEFICIENTES DEL EJERCICIO INMEDIATO ANTERIOR, EN TANTO SE CUENTE CON LA INFORMACIÓN NECESARIA PARA CALCULAR LOS NUEVOS COEFICIENTES.

ARTÍCULO 25.- CON INDEPENDENCIA DE LO ESTABLECIDO EN LOS CAPÍTULOS I A IV DE ESTA LEY, RESPECTO DE LA PARTICIPACIÓN DE LOS ESTADOS, MUNICIPIOS Y EL DISTRITO FEDERAL EN LA RECAUDACIÓN FEDERAL PARTICIPABLE, SE ESTABLECEN LAS APORTACIONES FEDERALES, COMO RECURSOS QUE LA FEDERACIÓN TRANSFIERE A LAS HACIENDAS PÚBLICAS DE LOS ESTADOS, DISTRITO

RECURSO DE INCONFORMIDAD,
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: MAXCANU, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 150/2010.

FEDERAL, Y EN SU CASO, DE LOS MUNICIPIOS,
CONDICIONANDO SU GASTO A LA CONSECUCCIÓN Y
CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS QUE PARA CADA
TIPO DE APORTACIÓN ESTABLECE ESTA LEY, PARA LOS
FONDOS SIGUIENTES:

.....

III. FONDO DE APORTACIONES PARA LA
INFRAESTRUCTURA SOCIAL;

IV. FONDO DE APORTACIONES PARA EL
FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS
DEMARCAIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO
FEDERAL;

.....

DICHOS FONDOS SE INTEGRARÁN, DISTRIBUIRÁN,
ADMINISTRARÁN, EJERCERÁN Y SUPERVISARÁN, DE
ACUERDO A LO DISPUESTO EN EL PRESENTE CAPÍTULO.

ARTÍCULO 33.- LAS APORTACIONES FEDERALES QUE
CON CARGO AL FONDO DE APORTACIONES PARA LA
INFRAESTRUCTURA SOCIAL RECIBAN LOS ESTADOS Y
LOS MUNICIPIOS, SE DESTINARÁN EXCLUSIVAMENTE AL
FINANCIAMIENTO DE OBRAS, ACCIONES SOCIALES
BÁSICAS Y A INVERSIONES QUE BENEFICIEN
DIRECTAMENTE A SECTORES DE SU POBLACIÓN QUE SE
ENCUENTREN EN CONDICIONES DE REZAGO SOCIAL Y
POBREZA EXTREMA EN LOS SIGUIENTES RUBROS:

A) FONDO DE APORTACIONES PARA LA
INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL: AGUA
POTABLE, ALCANTARILLADO, DRENAJE Y LETRINAS,
URBANIZACIÓN MUNICIPAL, ELECTRIFICACIÓN RURAL Y
DE COLONIAS POBRES, INFRAESTRUCTURA BÁSICA DE
SALUD, INFRAESTRUCTURA BÁSICA EDUCATIVA,
MEJORAMIENTO DE VIVIENDA, CAMINOS RURALES, E
INFRAESTRUCTURA PRODUCTIVA RURAL, Y

RECURSO DE INCONFORMIDAD.
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: MAXCANU, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 150/2010.

**B) FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL ESTATAL:
OBRAS Y ACCIONES DE ALCANCE O ÁMBITO DE
BENEFICIO REGIONAL O INTERMUNICIPAL.**

EN CASO DE LOS MUNICIPIOS, ÉSTOS PODRÁN
DISPONER DE HASTA UN 2% DEL TOTAL DE RECURSOS
DEL FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL
MUNICIPAL QUE LES CORRESPONDAN PARA LA
REALIZACIÓN DE UN PROGRAMA DE DESARROLLO
INSTITUCIONAL. ESTE PROGRAMA SERÁ CONVENIDO
ENTRE EL EJECUTIVO FEDERAL A TRAVÉS DE LA
SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL, EL GOBIERNO
ESTATAL CORRESPONDIENTE Y EL MUNICIPIO DE QUE
SE TRATE.

ADICIONALMENTE, LOS ESTADOS Y MUNICIPIOS
PODRÁN DESTINAR HASTA EL 3% DE LOS RECURSOS
CORRESPONDIENTES EN CADA CASO, PARA SER
APLICADOS COMO GASTOS INDIRECTOS A LAS OBRAS
SEÑALADAS EN EL PRESENTE ARTÍCULO. RESPECTO DE
DICHAS APORTACIONES, LOS ESTADOS Y LOS
MUNICIPIOS DEBERÁN:

I.- HACER DEL CONOCIMIENTO DE SUS HABITANTES, LOS
MONTOS QUE RECIBAN LAS OBRAS Y ACCIONES A
REALIZAR, EL COSTO DE CADA UNA, SU UBICACIÓN,
METAS Y BENEFICIARIOS;

II.- PROMOVER LA PARTICIPACIÓN DE LAS
COMUNIDADES BENEFICIARIAS EN SU DESTINO,
APLICACIÓN Y VIGILANCIA, ASÍ COMO EN LA
PROGRAMACIÓN, EJECUCIÓN, CONTROL, SEGUIMIENTO
Y EVALUACIÓN DE LAS OBRAS Y ACCIONES QUE SE
VAYAN A REALIZAR;

III.- INFORMAR A SUS HABITANTES, AL TÉRMINO DE
CADA EJERCICIO, SOBRE LOS RESULTADOS
ALCANZADOS;



RECURSO DE INCONFORMIDAD.
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: MAXCANU, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 150/2010.

IV.- PROPORCIONAR A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL, LA INFORMACIÓN QUE SOBRE LA UTILIZACIÓN DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL LE SEA REQUERIDA. EN EL CASO DE LOS MUNICIPIOS LO HARÁN POR CONDUCTO DE LOS ESTADOS, Y

V.- PROCURAR QUE LAS OBRAS QUE REALICEN CON LOS RECURSOS DE LOS FONDOS SEAN COMPATIBLES CON LA PRESERVACIÓN Y PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE Y QUE IMPULSEN EL DESARROLLO SUSTENTABLE.

ARTÍCULO 34.- EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL, DISTRIBUIRÁ EL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL ENTRE LOS ESTADOS, CONSIDERANDO CRITERIOS DE POBREZA EXTREMA, CONFORME A LA SIGUIENTE FÓRMULA Y PROCEDIMIENTOS:

W5 = DISPONIBILIDAD DE ELECTRICIDAD-COMBUSTIBLE PARA COCINAR.

ASÍ, LA DISTRIBUCIÓN DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL SE REALIZA EN FUNCIÓN DE LA PROPORCIÓN QUE CORRESPONDA A CADA ESTADO DE LA POBREZA EXTREMA A NIVEL NACIONAL, SEGÚN LO ESTABLECIDO.

PARA EFECTOS DE LA FORMULACIÓN ANUAL DEL PROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN, EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL, PUBLICARÁ, EN EL MES DE OCTUBRE DE CADA AÑO, EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN LAS NORMAS ESTABLECIDAS PARA NECESIDADES BÁSICAS (ZW) Y

RECURSO DE INCONFORMIDAD
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: MAXCANÚ, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 150/2010.

VALORES PARA EL CÁLCULO DE ESTA FÓRMULA Y ESTIMARÁ LOS PORCENTAJES DE PARTICIPACIÓN PORCENTUAL (PEK) QUE SE ASIGNARÁ A CADA ESTADO.

ARTÍCULO 46. EL FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS SE DETERMINARÁ ANUALMENTE EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN CORRESPONDIENTE CON RECURSOS FEDERALES POR UN MONTO EQUIVALENTE AL 1.40 POR CIENTO DE LA RECAUDACIÓN FEDERAL PARTICIPABLE A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 2o. DE ESTA LEY.

LOS MONTOS DEL FONDO A QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO SE ENTERARÁN MENSUALMENTE POR LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO A LOS ESTADOS Y AL DISTRITO FEDERAL DE MANERA ÁGIL Y DIRECTA...”

Asimismo, el Decreto número 07, que creo la **Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán**, establece respectivamente lo siguiente:

“ARTÍCULO 1.- ESTA LEY ESTABLECE Y REGULA EL SISTEMA DE COORDINACIÓN FISCAL DEL ESTADO DE YUCATÁN CON SUS MUNICIPIOS, Y TIENE POR OBJETO:

I.- COORDINAR EL SISTEMA DE COORDINACIÓN FISCAL DEL ESTADO DE YUCATÁN CON SUS MUNICIPIOS Y FIJAR LAS REGLAS DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA ENTRE ESAS AUTORIDADES;

.....

ARTÍCULO 2.- PARA LOS EFECTOS DE ESTA LEY, SON PARTICIPACIONES FEDERALES A LOS MUNICIPIOS, LAS ASIGNACIONES QUE CORRESPONDAN A ÉSTOS DE LOS INGRESOS FEDERALES, ESTABLECIDOS EN EL CAPÍTULO I



22

RECURSO DE INCONFORMIDAD.
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: MAXCANU, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 150/2010.

DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL FEDERAL.

ARTÍCULO 3.- LOS MONTOS QUE CORRESPONDAN A LOS MUNICIPIOS SEGÚN LOS PORCENTAJES QUE ESTABLECE ESTA LEY, SE CALCULARÁN POR CADA EJERCICIO FISCAL, Y SU CALENDARIZACIÓN Y DISTRIBUCIÓN QUEDARÁ A CARGO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA.

ARTÍCULO 5.- LOS MUNICIPIOS TENDRÁN PARTICIPACIÓN EN LOS INGRESOS ESTATALES EN LA PROPORCIÓN Y CONCEPTOS QUE A CONTINUACIÓN SE INDICA:

1. 20% DE LOS RECURSOS QUE PERCIBA EL ESTADO PROCEDENTES DEL FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES, PREVISTO EN LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL FEDERAL;

.....

ARTÍCULO 7.- EL IMPORTE TOTAL DEL MONTO A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 5º DE ESTA LEY SE DETERMINARÁ PARA CADA EJERCICIO FISCAL.

LA SECRETARÍA DE HACIENDA PUBLICARÁ LAS ASIGNACIONES ESTIMADAS A CADA MUNICIPIO Y LA CALENDARIZACIÓN PROYECTADA PARA LA ENTREGA DE LOS RECURSOS, EN CADA EJERCICIO FISCAL. DICHA PUBLICACIÓN LA DEBERÁ EFECTUAR, A MÁS TARDAR, QUINCE DÍAS DESPUÉS DE QUE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO PUBLIQUE EL CALENDARIO DE ENTREGA, PORCENTAJE Y MONTO ESTIMADO DE LAS PARTICIPACIONES CORRESPONDIENTES A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS.

.....

PARA ESTE EFECTO, LOS AYUNTAMIENTOS DEBEN PROYECTAR CON CAUTELA LOS MONTOS QUE RESULTEN DE LA ESTIMACIÓN ANUAL A FIN DE PROVEER LO CONDUCENTE PARA EVITAR CONTRAER OBLIGACIONES

RECURSO DE INCONFORMIDAD
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: MAXCANÚ, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 150/2010.

CON CARGO A ESTE MONTO QUE DESPUÉS NO PUEDAN SER SOLVENTADAS.

LA SECRETARÍA DE HACIENDA, UNA VEZ IDENTIFICADA LA ASIGNACIÓN MENSUAL PROVISIONAL QUE LE CORRESPONDE A LA ENTIDAD DE LOS FONDOS PREVISTOS EN LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL FEDERAL, PAGARÁ MENSUALMENTE LA PARTICIPACIÓN FEDERAL CONJUNTAMENTE CON LA ESTATAL DENTRO DE LOS CINCO DÍAS SIGUIENTES A AQUÉL EN QUE RECIBA LAS FEDERALES.

LA ENTREGA DE LAS CANTIDADES QUE LE CORRESPONDAN A CADA MUNICIPIO POR CONCEPTO DE PARTICIPACIONES RELATIVAS A CONTRIBUCIONES RECAUDADAS DIRECTAMENTE POR EL GOBIERNO FEDERAL, SE HARÁ DENTRO DE LOS CINCO DÍAS SIGUIENTES A AQUÉL EN EL QUE EL ESTADO LAS RECIBA. LOS IMPORTES QUE CORRESPONDAN A LOS MUNICIPIOS DONDE EL ESTADO PARTICIPA EN LA RECAUDACIÓN, TALES COMO LOS IMPUESTOS SOBRE TENENCIA O USO DE VEHÍCULOS Y SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS, SE ENTREGARÁN DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS SIGUIENTES, UNA VEZ FINALIZADO EL PERÍODO MENSUAL DE RECAUDACIÓN.

EN CASO DE INCUMPLIMIENTO EN LOS PLAZOS ESTABLECIDOS, EL RETRASO DARÁ LUGAR AL PAGO DE INTERESES A LA TASA DE RECARGOS QUE ESTABLECE EL CONGRESO DE LA UNIÓN PARA LOS CASOS DE PAGO A PLAZOS DE CONTRIBUCIONES, A MENOS QUE EL ATRASO SEA IMPUTABLE A LA FEDERACIÓN, EN CUYO CASO, LOS RECARGOS QUE PAGUE AL ESTADO, SERÁN PRORRATEADOS DE MANERA PROPORCIONAL ENTRE LOS MUNICIPIOS.

LAS ENTREGAS ANTES REFERIDAS SERÁN CUBIERTAS

RECURSO DE INCONFORMIDAD
RECURRENTE [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: MAXCANU, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 150/2010.

**POR LA SECRETARÍA DE HACIENDA, MEDIANTE CHEQUE O
DEPÓSITO EN CUENTA BANCARIA A NOMBRE DE LOS
MUNICIPIOS.**

Finalmente, el acuerdo número 73, que tiene por objeto dar a conocer la fórmula, metodología, justificación de cada elemento, monto y calendario de ministraciones relativos a la distribución de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y el monto y calendario de ministraciones del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, entre los Ayuntamientos del Estado de Yucatán, para el ejercicio fiscal 2010, establece sustancialmente lo siguiente.

CONSIDERANDO

PRIMERO. QUE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL (FEDERAL), EN SUS ARTÍCULOS 25, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 48, 49, 50 Y 51 Y EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2010, EN SU ARTÍCULOS 3, FRACCIÓN XV, 8 Y 9, Y SUS ANEXOS 1.C Y 14, PREVÉN RECURSOS EN EL RAMO GENERAL 33, APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS, PARA EL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y EL FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL.

.....

CUARTO. QUE LOS RECURSOS DE LOS DOS FONDOS ASIGNADOS AL ESTADO DE YUCATÁN SE ESTABLECIERON EN EL ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER A LOS GOBIERNOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, LA DISTRIBUCIÓN Y CALENDARIZACIÓN PARA LA

RECURSO DE INCONFORMIDAD
 RECURRENTE: [REDACTED]
 UNIDAD DE ACCESO: MAXCANÚ, YUCATÁN.
 EXPEDIENTE: 150/2010.

MINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS CORRESPONDIENTES AL RAMO GENERAL 33, APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS, A QUE SE REFIERE EL CAPÍTULO V DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL (FEDERAL), PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2009.

QUINTO. QUE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL (FEDERAL) ESTABLECE QUE LOS ESTADOS DEBEN PUBLICAR, A MÁS TARDAR EL 31 DE ENERO DEL EJERCICIO FISCAL APLICABLE, LA DISTRIBUCIÓN MUNICIPAL DE LOS FONDOS PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL, ASÍ COMO LA FÓRMULA Y METODOLOGÍAS APLICADAS, JUSTIFICANDO CADA UNO DE SUS ELEMENTOS, QUE DEBERÁN SER IGUALES A LAS INDICADAS EN LA MENCIONADA LEY.

.....

ARTÍCULO 9. EL ESTADO TRANSFERIRÁ MENSUALMENTE A LOS MUNICIPIOS LOS RECURSOS QUE LES CORRESPONDA A MÁS TARDAR EL DÍA HÁBIL SIGUIENTE AL DE LA FECHA EN QUE LOS RECIBA DE LA FEDERACIÓN, CONFORME AL CALENDARIO DE MINISTRACIONES PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2009, DE LA MANERA SIGUIENTE:

Calendario de fechas Mes	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal		Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios	
	Fecha de radicación en el Estado	Fecha límite de radicación en los Municipios	Fecha de radicación en el Estado	Fecha límite de radicación en los Municipios
ENERO	29	2 de febrero	29	2 de febrero
FEBRERO	26	1 de marzo	26	1 de marzo
MARZO	31	1 de abril	31	1 de abril
ABRIL	30	3 de mayo	30	3 de mayo
MAYO	31	1 de junio	31	1 de junio
JUNIO	30	1 de julio	30	1 de julio
JULIO	30	3 de agosto	30	3 de agosto

RECURSO DE INCONFORMIDAD
 RECURRENTE: [REDACTED]
 UNIDAD DE ACCESO: MAXCANÚ, YUCATÁN.
 EXPEDIENTE: 150/2010.

AGOSTO	31	1 de septiembre	31	1 de septiembre
SEPTIEMBRE	30	1 de octubre	30	1 de octubre
OCTUBRE	29	1 de noviembre	29	1 de noviembre
NOVIEMBRE		-----	30	1 de diciembre
DICIEMBRE		-----	14	15

EL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL SE TRANSFERIRÁ A LOS MUNICIPIOS EN LOS DIEZ PRIMEROS MESES DEL AÑO, DE ENERO A OCTUBRE, EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO POR EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 32 DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL (FEDERAL).

ANEXO 1

DISTRIBUCIÓN MUNICIPAL Y CALENDARIO DEL FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DEMARCACIONES DEL DISTRITO FEDERAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2010.

.....

CLAVE Y NOMBRE DEL MUNICIPIO	POBLACIÓN II CONTEO 2005	ASIGNACIÓN POR MUNICIPIO	ENERO	FEB	MARZO	ABRIL	MAY	JUNIO	JUL	AGO	SEPT	OCT	NOV	DIC	TOTALES
048 MAXCANÚ	20,830	8,678,610	723.218	723.218	723.218	723.218	723.218	723.218	723.218	723.218	723.218	723.218	723.218	723.218	8,678,610.00

.....

ANEXO 2

DISTRIBUCIÓN MUNICIPAL Y CALENDARIO DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2010.

.....

CLAVE Y NOMBRE DEL MUNICIPIO	POBLACIÓN II CONTEO 2005	ASIGNACIÓN POR MUNICIPIO	ENERO	FEB	MARZO	ABRIL	MAY	JUNIO	JUL	AGO	SEPT	OCT	NOV	DIC	TOTALES
048 MAXCANÚ	2,473,169,678	13,241,310	1,324,131	1,324,131	1,324,131	1,324,131	1,324,131	1,324,131	1,324,131	1,324,131	1,324,131	1,324,131	1,324,131	1,324,131	13,241,310.00

.....

RECURSO DE INCONFORMIDAD
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: MAXCANÚ, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 150/2010.

De las disposiciones legales previamente invocadas, se desprende lo siguiente:

- Que la Ley de Coordinación Fiscal tiene como uno de sus objetivos coordinar el sistema fiscal de la Federación con los de los Estados, Municipios y Distrito Federal, estableciendo la participación que corresponda a sus haciendas públicas en los ingresos federales, así como la distribución de dichas participaciones.
- Que las entidades que soliciten adherirse al sistema nacional de coordinación fiscal, participarán en los impuestos y otros ingresos, mediante la distribución de los fondos que se establezcan para tal efecto.
- Que la recaudación federal participable será la obtenida por la Federación en un ejercicio fiscal con motivo de sus impuestos, derechos de extracción de petróleo y de minería, descontando las devoluciones respectivas.
- **Que el Fondo General de Participaciones se constituye por el 20% de la recaudación federal participable.**
- Que para la distribución del Fondo General Participable la Ley de Coordinación Fiscal estableció una fórmula.
- **Que el 1% de la recaudación federal participable conforma el 1) Fondo de Fomento Municipal y 2) su incremento para las entidades que se coordinen en materia de derechos.**
- **Los Estados entregarán íntegramente a sus municipios las cantidades que obtengan por concepto del Fondo de Fomento Municipal.**
- Que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público tiene como obligación la publicación en el Diario Oficial de la Federación de **la entrega y montos estimados que recibirá cada Entidad Federativa del fondo general y del fondo de fomento municipal.**
- Que los Gobiernos de los Estados, quince días después de que la Secretaría publique en el Diario Oficial de la Federación **el calendario de entrega y monto estimado del fondo general y del fondo de fomento municipal**, deberán difundir en el Diario Oficial del Estado los datos antes precisados, así como de las participaciones que deban de entregar a los Municipios.
- Que **independientemente de la participación de los Estados y Municipios en la recaudación federal participable**, se establecen las **aportaciones federales** como recursos que la Federación transfiere a las Haciendas de las Entidades.

RECURSO DE INCONFORMIDAD
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: MAXCANÚ, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 150/2010.

- Que algunos de los fondos a los cuales se destinan las aportaciones federales son el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, ambos fondos corresponden única y directamente a los Municipios.
- Que el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, se determinará anualmente en el Presupuesto de Egresos de la Federación por un monto equivalente al 2.5% de la recaudación federal participable, del cual el .303% corresponde al Fondo de infraestructura social Estatal y el 2.197% al Fondo para Infraestructura Social Municipal.
- Que el Fondo para la Infraestructura Social Municipal será enterado por los Estados de manera ágil y directa a los Municipios, dentro de los primeros diez meses del año, siendo que para el ejercicio fiscal dos mil diez, se harán en las fechas y en las cantidades señaladas en los cuadros ilustrados previamente.
- Que el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal se determinará anualmente en el Presupuesto de Egresos de la Federación por un monto equivalente para el caso de los Ayuntamiento del 2.35% de la recaudación federal participable.
- Que el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios será enterado por partes iguales de manera ágil y directa a los Municipios, por conducto de los Estados que deberán publicar en el Diario Oficial del Estado los montos correspondientes, siendo que para el ejercicio fiscal dos mil diez, se harán en las fechas y en las cantidades señaladas en los cuadros ilustrados previamente.

De la normatividad previamente analizada se concluye, que en la especie el Ayuntamiento de Maxcanú, Yucatán, recibe del Gobierno del Estado, diversos recursos en concepto de Participaciones Federales (Fondo General de Participaciones y Fondo de Fomento Municipal) y de Fondos de Aportaciones Federales o Ramo General 33 (Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y Demarcaciones del Distrito Federal, así como el Fondo de Aportaciones para Infraestructura Social Municipal), que de conformidad al Presupuesto de Egresos de la Federación y la Ley de Coordinación Fiscal

RECURSO DE INCONFORMIDAD
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: MAXCANÚ, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 150/2010.

corresponden directamente a los Municipios, **el cual es transferido al Ayuntamiento en comento, a través de sus Haciendas Públicas**; por lo tanto, se razona que el Ayuntamiento de Maxcanú, Yucatán, debe tener en sus archivos los documentos que respalden los ingresos inherentes a los mencionados fondos.

Una vez establecida la existencia de las ministraciones por parte del Gobierno del Estado de Yucatán de las participaciones y aportaciones a los Municipios con relación al Fondo General de Participaciones, Fondo de Fomento Municipal, Fondo de Infraestructura Social Municipal y Fondo para el Fortalecimiento Municipal, es procedente analizar la Unidad Administrativa que por sus funciones y atribuciones es competente para detentar la información en sus archivos.

La **Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán**, determina lo siguiente:

ARTÍCULO 172. LOS MUNICIPIOS PERCIBIRÁN LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES DERIVADAS DE LOS RENDIMIENTOS DE LOS IMPUESTOS, DERECHOS Y OTROS INGRESOS FEDERALES, CONFORME LO ESTABLECE LA LEGISLACIÓN CORRESPONDIENTE Y LOS CONVENIOS DE COORDINACIÓN ELABORADOS ENTRE LOS GOBIERNOS FEDERAL Y DEL ESTADO.

ARTÍCULO 173. LAS PARTICIPACIONES Y LAS APORTACIONES FEDERALES QUE RECIBAN LOS MUNICIPIOS DEBERÁN INGRESARSE DE INMEDIATO AL ERARIO MUNICIPAL Y EXPEDIR EL RECIBO OFICIAL CORRESPONDIENTE.

ARTÍCULO 174. LA ÚNICA DEPENDENCIA AUTORIZADA PARA RECIBIR LAS PARTICIPACIONES A QUE SE REFIERE ESTE CAPÍTULO, ES LA TESORERÍA MUNICIPAL.

De los numerales antes citados, se razona que los estados de cuenta bancarios que contemplen los depósitos (ingresos) provenientes de los fondos

RECURSO DE INCONFORMIDAD
RECURRENTE: ██████████
UNIDAD DE ACCESO: MAXCANÚ, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 150/2010.

siguientes: Fondo General de Participaciones, Fondo de Fomento Municipal, Fondo de Infraestructura Social Municipal y Fondo para el Fortalecimiento Municipal, pudieran obrar en los archivos de la Tesorería Municipal del H. Ayuntamiento de Maxcanú, Yucatán, pues ésta es la Unidad Administrativa competente para recibir por parte de la autoridad competente, los depósitos relativos a los recursos provenientes de las Participaciones y Aportaciones Federales, ingresarlos al erario municipal, así como de expedir el recibo oficial correspondiente y por ende, es quien debe entregar dicha información o en su caso informar los motivos de su inexistencia.

SÉPTIMO.- En mérito de los considerandos anteriores, resulta procedente revocar la resolución de fecha seis de septiembre de dos mil diez emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Maxcanú, Yucatán; por lo tanto, se le instruye a la Unidad de Acceso recurrida para los siguientes efectos:

1. Con relación al contenido de información número uno, analizado en el considerando QUINTO de la presente determinación, requiera a la Tesorería Municipal del H. Ayuntamiento de Maxcanú, Yucatán, para efectos de que realice una búsqueda exhaustiva en los archivos que tiene bajo su custodia, a fin de localizar la información siguiente: ***nómina correspondiente a la primera y segunda quincena del mes de julio del año en curso***; y una vez hecho lo anterior, la remita a la Unidad de Acceso recurrida para su posterior entrega al particular. Para el caso de que la información resultare inexistente en sus archivos, deberá motivar las causas de la misma.
2. En lo que atañe al contenido de información número dos, analizado en el considerando SEXTO de esta resolución, requiera de igual forma a la Tesorería Municipal del H. Ayuntamiento de Maxcanú, Yucatán, para efectos de que realice una búsqueda exhaustiva en los archivos que tiene bajo su custodia, a fin de localizar la información siguiente: ***estados de cuenta bancarios que reflejen los depósitos (ingresos) recibidos por el Ayuntamiento de Maxcanú, Yucatán en el mes de julio del presente año, en concepto de: Participaciones Federales (Fondo General de Participaciones y Fondo de Fomento Municipal) y de los Fondos de Aportaciones Federales o Ramo 33 (Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y Demarcaciones del Distrito***

RECURSO DE INCONFORMIDAD
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: MAXCANU, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 150/2010.

Federal, así como el Fondo de Aportaciones Federales para Infraestructura Social Municipal); y una vez hecho lo anterior, la remita a la Unidad de Acceso recurrida para su posterior entrega al particular. Para el caso de que la información resultare inexistente en sus archivos, deberá motivar las causas de la misma.

3. **Emita resolución** mediante la cual ponga a disposición del ciudadano, la información que le hubieren remitido la Unidad Administrativa ante referida (Tesorería Municipal), y en el supuesto de inexistencia deberá declararla conforme al procedimiento establecido en la Ley de la Materia.
4. **Notifique** su determinación al inconforme como legalmente corresponda.
5. **Envíe** a la Secretaría Ejecutiva del Instituto las constancias que acrediten todas y cada una de las gestiones realizadas a fin de cumplir con la presente determinación.

Por lo antes expuesto y fundado se:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en los artículos 48, penúltimo párrafo, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán; y 108 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, se **revoca** la resolución de fecha seis de septiembre de dos mil diez, emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Maxcanú, Yucatán, de conformidad a lo señalado en los Considerandos **QUINTO, SEXTO y SÉPTIMO** de la presente resolución.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 120 y 121 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Maxcanú, Yucatán deberá dar cumplimiento al Resolutivo Primero de la presente definitiva en un término no mayor de **CINCO** días hábiles contados a partir de que cause estado la misma, apercibiéndole de que en caso de no hacerlo se hará del conocimiento del Consejo General del Instituto, quien dará inicio al Procedimiento para Vigilar el Cumplimiento de las Resoluciones de los Recursos de Inconformidad y de Revisión, previsto en la Sección Primera del Capítulo Sexto del

RECURSO DE INCONFORMIDAD
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: MAXCANÚ, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 150/2010.

Título Cuarto del Reglamento antes citado, por lo que deberá informar su cumplimiento a esta Secretaría Ejecutiva anexando las constancias correspondientes.

TERCERO. Notifíquese a las partes la presente resolución como legalmente corresponda.

CUARTO. Cúmplase.

Así lo resolvió y firma la Secretaria Ejecutiva del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, Licenciada en Derecho, Leticia Yaroslava Tejero Cámara, el día veintitrés de noviembre de dos mil diez. -----

